Expediente: **2317/11**
Carátula: **AGUILAR DANTE ERNESTO C/ SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/04/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20053963308 - FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DIAGNOS TUCUMAN, -DEMANDADO
90000000000 - JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO
20239307362 - FERNANDEZ VELASCO, ALEJO MARCIAL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SAN BERNARDO S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - SOS S.R.L., -DEMANDADO
20301170506 - ASOCIACION MUTUAL SAN VALENTIN, -DEMANDADO
20267835242 - AGUILAR, DANTE ERNESTO-ACTOR
20301170506 - SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A., -DEMANDADO
20301170506 - SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 2317/11

H103054365645

JUICIO: AGUILAR DANTE ERNESTO c/ SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. EXPTE.2317/11

San Miguel de Tucumán.

Proveyendo la presentación del 14/04/2023 del letrado Jorge Agustín Gramajo:

I. Atento a las constancias de autos, en especial cédula n°155 (ver actuación del 31/03/2023 08.29 hs.), y lo manifestado por el presentante, quien no ha denunciado el domicilio real de su poderdante en la manera solicitada, habiendo vencido el plazo para hacerlo, corresponde: **hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído de fecha 10/04/2023**. En mérito a ello, téngase por domicilio real de SOS SAN BERNARDO MEDICIA PREPAGA SA al domicilio digital constituido. Tómese razón en SAE.

II. Atento a las constancias de autos, corresponde **convocar nuevamente a las partes a una audiencia prescripta por el art. 69 del CPL para el día 11 de mayo del 2023 a las 09.00 hs**. Notifíquese en los plazos que determina dicha norma.

Esta tendrá lugar conforme a los dispuesto por el art. 71 CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 CPL, haciéndose constar que para el caso de incomparencia de cualquiera de las partes se tendrá por fracasada la conciliación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 73 CPL con las modificaciones introducidas por la ley 8.969 al digesto procesal antes mencionado, debiéndose en tal caso proveerse las pruebas ofrecidas, dando comienzo el plazo previsto en el art.

77 del CPL para su producción.

III. La audiencia fijada se celebrará por medio de una **videoconferencia** a través de una reunión virtual de la plataforma **Zoom,** a la que podrán ingresar a través del **ID de reunión: 839 1525 7635; Código de acceso: 985060** o por medio del link: https://us02web.zoom.us/j/83915257635?pwd=bWEyclVMWWEwbkNnWnpmdVJCV1dHQT09

Las partes que deberán comunicar cualquier dificultad para acceder a dicha reunión con la antelación suficiente al inicio de la audiencia fijada, al número de Whatsapp del Juzgado (3815760770), y a los fines de posibilitar una correcta instrumentación de esta audiencia, denuncien sus números de teléfonos celulares.

IV. Notifíquese el presente proveído a las partes en su domicilio real, debiendo acompañar la parte interesada la **movilidad** correspondiente.

Notifíquese a la codemandada **San Bernardo SRL** mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial de la página Web de este Poder Judicial, por el término de TRES (03) DÍAS (de confr. art. 22 CPL). MEBL2317/11

Actuación firmada en fecha 19/04/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.